

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 10 DEL AÑO 2018.

No.45

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1629.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1630.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1633.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1634.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1635.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1636.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1638.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1639.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1641.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1642.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1643.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018**, CON MOTIVO DEL CVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones técnicas idóneas de conformidad a la norma técnica aplicable sobre los dispositivos de seguridad que deberán ser instalados en las unidades a que hace referencia el artículo 37 de la citada Ley, y verificará en conjunto con la Secretaría de Movilidad su estricto cumplimiento en lo relativo al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo existentes en la entidad, en un lapso no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y de 24 meses para las modalidades de vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada existentes en la entidad.

CUARTO. Las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública, instrumentarán todas las medidas a fin de que los concesionarios y permisionarios implementen de forma prioritaria los dispositivos de seguridad en las unidades de todas las modalidades del transporte público, en un lapso no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios con más de 10 mil habitantes de acuerdo al censo poblacional actualizado.

QUINTO. El desacato a cualquiera de las disposiciones contenidas en los TRANSITORIOS TERCERO y CUARTO, hará al responsable acreedor a la sanción referida en el artículo 100 de la mencionada Ley, estando la Secretaría de Movilidad obligada de manera inmediata, a la aplicación de las mismas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1635

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIÉN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, IX, XII y XIII; 9, 11, fracciones VII y VIII; 12, fracción I; 13 párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 14, fracciones I y II; 17, 19 párrafo primero y fracciones II, III, VI y VII; 21, fracciones I y II; 22, 24, 25, fracciones II, III y IV; 26 párrafo primero y fracciones X, XI y XII; la denominación del Capítulo Segundo del Título IV; 27, 28, fracciones III, IV y V; 29, fracciones II, III y IV; 30 fracciones II, III, IV y V; 31 párrafo primero y las fracciones I, II y III; 32, fracciones I, II y V; la denominación del Capítulo Quinto del Título IV; 33, 34, fracción V; 38 párrafo primero y 39, fracción I; se ADICIONAN la fracción XIV al artículo 5; la fracción IX al artículo 11; un párrafo segundo y la fracción XIII al artículo 13; la fracción III al artículo 14; la fracción VIII al artículo 19; a la fracción XI del artículo 26 los incisos a), b), c), d) y e); las fracciones VI y VII al artículo 28; las fracciones V y VI al artículo 29; un párrafo segundo al artículo 30; la fracción IV al artículo 31 y se DEROGA: el artículo 20, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio oaxaqueño, que por razón de su sexo independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el Estado de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás aplicables.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5. ...

I. ...

II. La Secretaría.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

III. ...

IV. Empoderamiento.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a una toma de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;

V. a VIII. ...

IX. Transversalidad de Género.- La incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe;

X. a XI. ...

XII. Igualdad de Género.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y;

XIV. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 9.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucionales, con la federación, con los municipios o con organismos de la sociedad civil organizada, que se celebren con motivo de la presente Ley, deberán preverse los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales;

VIII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad, y;

IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 12. ...

I. Implementar programas y política de Igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la Igualdad sustantiva;

II. a IV. ...

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a

lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.

La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Eliminar toda forma de discriminación y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública;

III. a IV. ...

V. Eliminación de estereotipos en función del sexo;

VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Asegurar que la planeación de política pública y presupuestal incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres;

IX. Promover acciones afirmativas para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la vida económica, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

X. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y en el cuidado de hijos e hijas;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad; así como eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios;

XII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XIII. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 14. ...

I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y;

III. Los indicadores de cumplimiento de los objetos y metas del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17.- La Secretaría, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal de Igualdad y será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad en el Estado.

Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá:

I. ...

II. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, desde un enfoque intercultural, así como, promover el establecimiento de programas de igualdad entre mujeres y hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el diseño e implementación de programas y acciones afirmativas y sus presupuestos en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde un enfoque intercultural;

IV. a V. ...

VI. Promover la participación de la sociedad civil en el Sistema;

VII. Promover en los Municipios del Estado la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, y;

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21. ...

I. Asegurar a través de medidas afirmativas la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos que fomentan la violencia de género en la sociedad;

III. a IV. ...

Artículo 22.- Los Ayuntamientos contribuirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebren con la Secretaría o las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema.

Se ocuparán también en planear, organizar y desarrollar programas y acciones afirmativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con la Política de Igualdad.

Artículo 24.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por la Secretaría considerando las necesidades de las mujeres en el Estado y los Municipios, así como las particularidades y desigualdades de las mujeres de cada región. Deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley Estatal de Planeación.

El Programa deberá contar con visión de mediano y largo alcance, indicará sus objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los principios de la Política de Igualdad en congruencia con el Programa Nacional; además establecerá las acciones específicas que deberán realizar las instancias estatales y municipales; así como los mecanismos de coordinación.

El programa deberá establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como los alcances derivado de su implementación.

Artículo 25. ...

I. ...

II. Fomento de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulso de liderazgos igualitarios, y;

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral que deberá integrarse al menos del cuarenta por ciento de un mismo género y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes, hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

e) Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento y acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y;

XII. Asegurar que las autoridades laborales supervisen la puesta en práctica de las medidas a favor de la igualdad y no discriminación, promoviendo igual salario por igual trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARIDAD EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27.- La Política de Igualdad propondrá los mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria.

Artículo 28. ...

I. a II. ...

III. Impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y social;

V. Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector público estatal y municipal;

VI. Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres, y;

VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda.

Artículo 29. ...

I. ...

II. Incorporar la perspectiva de género al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y programas públicos y sociales;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Asegurar políticas de acción afirmativa que den respuesta a las necesidades básicas de las mujeres, en el acceso a recursos de programas sociales destinados para combatir la pobreza y la marginación;

V. Instrumentar políticas de acción afirmativas destinadas a mujeres jefas de familia, destinadas a mejorar su condición de vida e ingreso al empleo, y;

VI. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 30. ...

I. ...

II. Difundir en la sociedad en general, y en particular con las mujeres, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles;

III. Integrar la perspectiva de género en las políticas de protección y asistencia social;

IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de las mujeres a la alimentación, educación, salud física y mental;

V. Realizar campañas de concientización para que mujeres y hombres, conozcan la importancia de su participación equitativa en las labores domésticas, el cuidado de las hijas e hijos y la atención de las personas que de ellos dependen.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a qué se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 31.- Con el fin de garantizar la igualdad de los derechos civiles para las mujeres, será objetivo de la Política de Igualdad:

I. Asegurar que en toda la legislación estatal se incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover que los derechos específicos de las mujeres se consideren derechos humanos universales;

III. Prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y;

IV. Evaluar periódicamente la normatividad vigente a fin de identificar las disposiciones que impidan parcial o totalmente el ejercicio de los derechos humanos a las mujeres.

Artículo 32.- ...

I. Garantizar la libertad religiosa, de pensamiento y expresión sean ejercidas por las mujeres independientes de su condición social, económica o política;

II. Promover investigaciones, observatorios y estudios con perspectiva de género en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres;

III. a IV. ...

V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y promover la igualdad en los ámbitos público y privado;

VI. a IX. ...

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS SEXISTAS

Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Artículo 34.- ...

I. a IV. ...

V. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos sexistas. Promoviendo la eliminación de estereotipos, prejuicios y lenguaje sexista que afecten la dignidad de las personas.

Artículo 38.- La Secretaría será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad.

...

Artículo 39. ...

I.- Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas normas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1636

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto, al artículo 16 de la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...

...

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC-VBS-MTE

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.